Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **DELYS BEATRIZ BRAVO ORTIZ,** contra **TOMAS BRITO NIEVES, Radicación:** 44 279 40 89 000 **2017 00053** 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que el mismo cuenta con su última actuación de fecha 22 de marzo de 2023, mediante se requirió a la parte ejecutante por el término de 30 días a que siguiera con el impulso procesal pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

*"**Cuando...**"*

***b)** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**"*

Lo anterior, observado que el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, mediante el cual este juzgado a través de auto resolvió seguir adelante con la ejecución; se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito en el proceso ejecutivo promovido por **DELYS BEATRIZ BRAVO ORTIZ,** contra **TOMAS BRITO NIEVES**

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir, remanente, colóquense a disposición del proceso que tenga nota de remanente registrado en este expediente. En caso de existir depósitos judiciales, estos serán entregados al demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución al demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez